

Entre la conquista y D. Benito Juárez, ¿la república?*

El hecho de que los medios de expresión propios o cercanos a la historiografía jurídica no hayan prestado particular atención a la publicación del libro de *Entre Dieu et le Roi, la République. Mexico, XVIe–XIXe siècles*, pone una vez más de manifiesto que la incomunicación entre historiadores es un fenómeno no sólo creciente, sino preocupante. Y viene a cuento subrayar esta obviedad debido que la obra de Lempérière – en la actualidad Catedrática de Historia de América Latina en la Universidad París 1- Panthéon-Sorbonne – no sólo se inscribe en un movimiento renovador de la historiografía iberoamericana de enorme interés, sino sobre todo porque ofrece un tan coherente como sugestivo cuadro de respuestas a algunas de las cuestiones más discutidas por la historiografía jurídica en las últimas décadas, en cuyo seno un relevante sector se ha venido empeñando en entender y explicar en clave discontinua y, por tanto, *antiestatal*, las experiencias jurídicas propias de las sociedades premodernas.

En principio, la obra de Lempérière puede contemplarse como un estudio institucional sobre el gobierno de la Ciudad de México a lo largo de más de trescientos años. El estudio arranca de la propia fundación de la Ciudad, que estuvo marcada por una conquista basada en la negación del *otro*, y termina en 1808, esto es, en ese año que asistió a la quiebra de la Monarquía Católica producida por las abdicaciones de Bayona. Sin embargo, *Entre Dieu et le Roi, la République* no es tanto un relato institucional cuanto un elaborado estudio de los presupuestos teóricos e instrumentos institucionales propios de lo que su autora denomina »republi-

canismo católico« (12). Un republicanismo tan alejado del *momento maquiavélico* como cercano a la reflexión plurisecular sobre la *universitas* aristotélica (66), cuyo análisis, además, desvela por elevación la esencial naturaleza de la que fuera la más católica y corporativa de las Monarquías europeas. Así pues, el estallido de las revoluciones atlánticas, entre las que de una vez por todas debieran incluirse las iberoamericanas, supuso no tanto la emergencia de *naciones agazapadas* cuanto el descabezamiento de un cuerpo compuesto de múltiples *repúblicas*, las cuales, una vez que asumieron su traumática orfandad, protagonizaron un asombroso movimiento de dispersión que desembocaría finalmente en la proclamación de las Independencias.

Las anteriores referencias a revoluciones e independencias no son gratuitas, por cuanto que el interés de *Entre Dieu et le Roi, la République* no se agota en la comprensión, descripción y valoración de un republicanismo católico entendido como criatura de Antiguo Régimen en exclusiva. Por el contrario, es la propia Lempérière quien concibe su obra como un más que útil, necesario, instrumento identificador de la persistencia de un imaginario y de sus consecuentes dispositivos institucionales y prácticas sociales más allá de la Independencia. Esto no quiere decir que Lempérière cultive una comprensión inmovilista del »Antiguo Régimen« (15), pero su estudio no sólo demuestra que la fundamentación religiosa del poder político así como la composición corporativa del tejido político y social mexicano – y añadido, por extensión, americano – no sólo casan mal con la *estatalidad*, tantas veces encarnada por la histo-

* ANNICK LEMPÉRIÈRE, *Entre Dieu et le Roi, la République. Mexico, XVIe–XIXe siècles*, Paris: Les Belles Lettres 2004, 379 p., ISBN 2-251-38070-1

riografía en las famosas reformas realizadas a lo largo del Setecientos (17), sino que además prefiguraron o, mejor, determinaron lo que bien podría definirse como *constitucionalismo católico*. Como quiera que dicho constitucionalismo siguió manteniendo una impronta católica y corporativa a lo largo de muchos años, lo cierto es la lectura de *Entre Dieu et le Roi, la République* aboca a formular esa interrogante a la que se refiere el título del presente comentario: ¿cuándo, cómo y por qué desapareció definitivamente la república de la que nos habla Lempérière? Que el tema siga abierto no significa que, en todo caso, la historiografía constitucional hispanoamericana pueda silenciar las enseñanzas procedentes de esta obra.

Ya más en concreto, *Entre Dieu et le Roi, la République* levanta acta del *feliz* traslado a América de la doctrina de los *corpora*, que amparó la creación de una enorme pluralidad corporativa. Una vez naturalizada la corporación, que no sus miembros, su adaptación al medio americano no sólo estuvo marcada por la dualidad de repúblicas de españoles e indios, sino por una tremenda floración de entidades, hasta el punto de que la autora demuestra que no cabe hablar de Iglesia Católica en singular, sino de corporaciones existentes en su seno. Con independencia de que en el origen de las diferentes corporaciones – cabildo, cofradías, parroquias ... – estuviera el principio teológico de la comunión de los santos (40), todas respondieron a constitución propia, lo que aquí se traduce en términos de autogobierno, poder doméstico y conflicto jurisdiccional (43). Lempérière demuestra con datos que el gobierno de la Ciudad de México fue un gobierno sin Estado hasta 1808, entre otras cosas porque nunca se constituyó un orden de «police» autónomo, ya que hasta aquella fecha siguió residiendo en

todos y cada uno de los cuerpos en los que estuvo dividida la república (83). Así pues, el famoso debate que ha tenido por objeto determinar la existencia de una quiebra prerrevolucionaria en el gobierno de la justicia presidido por el Rey/juez se puede saldar por lo que respecta a las tierras novohispanas con una sola respuesta: dicho gobierno gozó de una excelente salud hasta el final de sus días.

En un orden de cosas, muy próximo sin embargo al anterior, Lempérière recuerda que la multiplicidad de cuerpos no puede identificarse con división, sino con garantía de la unidad de una República en la que el orden de magistrados del Monarca convivió con los ocupantes de sus oficios en términos no contradictorios (71–73). Y no sólo: incluso los elementos «comisariales» propios del Setecientos se identificaron *personalmente* con los corporativos, para quienes la noción de bien público o justa causa pública no cambió esencialmente en el curso del tiempo. Así pues, según Lempérière, las reformas del Setecientos, tradicionalmente identificadas con la política de Gálvez para las Américas, no supusieron precisamente una revolución institucional, sino que, bien por contrario, consagraron definitivamente la constitución corporativa de la Monarquía Católica (136). Ésta identificó reforma con multiplicación de corporaciones de otro signo, como fuera la que gestionó y defendió los intereses de la importante industria minera, sin que ello supusiera ruptura alguna en los fundamentos del discurso del poder aun cuando generara conflictos entre nuevas y viejas corporaciones. Es la misma Lempérière quien sintetiza las consecuencias: el legado de la Monarquía se redujo a un Estado inexistente que México deberá construir (202).

No obstante, Lempérière también analiza la otra cara de la moneda de este pertinaz corpo-

rativismo. De un lado, la ausencia de Estado corrió en paralelo a la ausencia de individuo, cuya moral fue siempre pública y colectiva (210): aun cuando las «luces hispánicas» evolucionaron, lo hicieron siempre dentro de los inex-pugnables límites de la cultura católica. De otro, la república fue incapaz de una representación constitucional autónoma, hasta el punto de que el patriotismo republicano se identificó con la emulación de los cuerpos y no con proyecto solidario alguno. Así de desarmados recibieron los novohispanos los que consideraron ataques a sus privilegios corporativos, o, mejor, las violaciones de sus «constituciones» por parte de la Monarquía, cuya expresión máxima fue, sin duda, la política de consolidación de los vales reales que afectaría por igual a todo el tejido corporativo, hasta el punto de que los pueblos indígenas fueron obligados a comprar las acciones del Banco de San Carlos con los sobrantes de

sus cajas de comunidad (282). En resumidas cuentas, la república católica no contaba con elementos suficientes para favorecer el pasaje hacia otra forma de organización política.

Y no contaba con ellos porque lo que nos ofrece *Entre Dieu et le Roi, la Republique* es la radiografía de un cuerpo cuyos órganos nos resultan completamente ajenos. Por más que nos empeñemos, no encontramos en él corazón, hígado ni pulmones, o, por mejor decir, no atisbamos ni la presencia de sujetos con entidad propia y moral e intereses económicos privados, ni la de una organización política que los contemple actuando en consecuencia. En definitiva, pocas dudas caben sobre que Annick Lemprière, dejando a un lado cualquier tipo de convención historiográfica, se ha *tomado en serio* las ajenas señales emitidas por una sociedad pretérita.

Marta Lorente Sariñena

Justicia penal*

La historiografía clásica impuso la idea de que el derecho penal era un aspecto esencial del llamado «Estado Moderno». Para dicha corriente historiográfica, la consolidación de la Monarquía Absoluta fue de la mano de la implantación, a nivel territorial, de «la ley real». Cuando había un obstáculo a la imposición del *ius puniendi* regio, se creía que el problema radicaba en las desviaciones al modelo original, que creaba los llamados localismos periféricos. El mismo Francisco Tomás y Valiente veía en aquel localismo el desvío al patrón establecido por la ley regia. El libro de Alejandro Agüero viene a renovar dichas miradas. La idea central es considerar que

«justicia y regimiento» deben pensarse como un cuerpo indiviso durante todo el Antiguo Régimen.

Inserto dentro de la Historia crítica del Derecho, el autor enfoca su investigación desde el punto de vista de la «determinación cultural del derecho». Intenta, por tanto, recuperar el lenguaje utilizado por los sujetos que participaron en los procesos penales coloniales. La influencia de Antonio Manuel Hespanha y Bartolomé Clavero se verifica a lo largo del libro, sobre todo en la crítica al estatalismo historiográfico. Inspirado en dichos estudios, Agüero desmantela la centralización del poder real y el de su cuerpo

* ALEJANDRO AGÜERO, *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales 2008, 488 p., ISBN 978-84-259-1439-3